



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 002

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2022-00008-00
Demandante: GUILLERMO HIGINIO GARZÓN LEÓN
Demandados: PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que se hace necesario aplicar medida de saneamiento, en relación con la contestación a la demanda presentada por el señor PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN, en su condición de demandado, obrante a folios 59-60.

Igualmente, se observa vencido el término de traslado del dictamen pericial, sin pronunciamiento de las partes; y memorial presentado por el Perito Darwin Manuel Moreno Díaz, quien solicita considerar la fijación de honorarios (fl. 163).

Por lo antes expuesto, el Despacho **dispone**:

Primero: Tener por contestada la demanda presentada oportunamente, por el demandado **PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN BELTRÁN**, en la que no propuso excepciones y solicitó pruebas, a quien se **reconoce personería** para actuar en causa propia.

Segundo: Decretar el testimonio del señor **Mario Ernesto Rodríguez**, solicitado por el demandado PLUTARCO CELESTINO BELTRÁN, el cual, será practicado en desarrollo de la diligencia de Inspección Judicial que será fijada.

Tercero: Aclarar el auto interlocutorio número 13 adiado 6 de febrero de 2023 (fl. 93), en el sentido de precisar que, la designación del **Curador Ad-Litem, aceptada por el doctor JOSÉ IGNACIO GÓMEZ, corresponde a la representación judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la presente causa; todo lo cual, en aplicación del artículo 136 del C.G.P.

Cuarto: Aprobar el dictamen pericial presentado por el Ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, en su condición de Perito designado, obrante a folios 144 a 157 del cuaderno principal.

Quinto: Fijar fecha y hora para el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el inmueble rural denominado "SAN LORENZO", identificado con la matrícula inmobiliaria número 160-46609, ubicado en la vereda Naranjos del municipio de Gama, Cundinamarca, donde se practicarán las pruebas testimoniales decretadas en desarrollo de la audiencia realizada el 12 de julio de 2023 (fl. 113), es decir los testimonios de los señores: **Mario Enrique Martínez Barreto, Humberto Higinio Beltrán Garzón, Héctor Higinio Romero Romero y Martín Justo Armando Bejarano Castro** (solicitadas por la parte demandante (fl.17-18); y el testimonio del señor **Mario Ernesto Rodríguez**, prueba decretada en la presente providencia, solicitada por el demandado Plutarco Celestino Beltrán Beltrán (fl. 60).

Sexto: Precisar al Ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, en su condición de Perito designado, que la suma fijada en el numeral tercero del auto adiado 12 de diciembre de 2023 (fl.158) por valor de \$380.000, corresponde a **gastos adicionales** por concepto del trabajo pericial decretado, teniendo en cuenta que, los honorarios definitivos aún no se han establecido.

Séptimo: Notificar a las partes interesadas, inclusive al Perito designado, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el microsítio de este Juzgado, la presente decisión, y **comunicarles** a los correos electrónicos aportados.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico:
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 003

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2024-00002-00
Demandante: DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN
Demandado: VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO

El señor Comisario de Familia de Gama, Cundinamarca remitió informe sobre el trámite adelantado respecto a la **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** en favor de la joven **DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN**, y suscribe la demanda con la cual solicita a este Despacho judicial la fijación de la cuota alimentaria a cargo del señor **VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO**.

Revisado el expediente se advierte que, quien formula la demanda no está legitimado para ejercer el derecho de postulación, máxime cuando la joven **DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN**, cuenta con la mayoría de edad para actuar en su propio nombre.

Así las cosas, y de conformidad con lo normada en los numerales 1 y 5 del artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la presente demanda para que se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Requerir a la joven **DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN**, con cédula de ciudadanía 1.025.524.612, para que promueva en causa propia la presente demanda de alimentos contra el señor **VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía 88.220.937.

SEGUNDO: Conceder término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas; si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Notificar la presente providencia a las partes interesadas, por medio virtual a través de estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado, y comuníquese al canal electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la *"Rama Judicial Estados Electrónicos"*, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.:004

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE CONTRATO
Radicado: 252994089001-2023-00041-00
Demandante: ANA PAULINA BARRETO
Demandada: GLADYS CECILIA MORA BEJARANO

En atención al memorial que antecede, suscrito por la Doctora Yurany Fino Calvo, el Despacho dispone:

1. Si bien es cierto, se admitió la presente demanda, como **Resolución de Contrato de Compraventa**, teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se procede a dar aplicación como medida de saneamiento, tramitar el presente proceso como **NULIDAD DE CONTRATO**, conforme al artículo 1740 y ss del Código Civil, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso, razón por la cual, se llevará a cabo por ese trámite.
2. Se observa que, mediante providencia del 22 de noviembre de 2023 (fl.26), se ordenó corregir el auto admisorio y notificar a las partes por el término de diez (10) días, en aplicación del artículo 391 del Código General del Proceso; en tal sentido, **se deja en firme el correspondiente traslado.**
3. En lo referente a la medida cautelar de inscripción de la demanda, solicitada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho procede a **dejar sin efecto**, lo ordenado en el numeral **CUARTO** del auto adiado 27 de septiembre de 2023 (fl. 19), donde se ordenó **la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 160-14947**, teniendo en cuenta que este folio de matrícula inmobiliaria se encuentra cerrado, en consecuencia, **queda sin efecto el Oficio con consecutivo 227 del 11 de octubre de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Gachetá - ORIP-**. Por Secretaria, **oficiese** en tal sentido.
4. De la misma forma, **no se accede** a la petición planteada por la profesional del derecho, **frente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 160-38456** (fl.29), teniendo en cuenta que, revisado el expediente, este folio de matrícula no es objeto de la pretensión y del contrato

suscrito entra las partes, tampoco forma parte de la entrega que aparece relacionada, por lo tanto, dicho folio de matrícula inmobiliaria, si bien, es segregado de un folio de matrícula inmobiliaria que podría afectar a terceros, no es tema de discusión en la presente demanda, y por lo tanto, no es procedente la inscripción del folio de matrícula inmobiliaria solicitada por la apoderada, como medida cautelar.

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el microsítio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 005

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 252994089001-2012-00056-00
Causantes: MARCO ABRAHAM LINARES LINARES Y MARÍA SACRAMENTO
BELTRÁN DE LINARES
Demandantes: MARCO AURELIO LINARES BELTRÁN Y OTROS

Revisado el presente expediente, se advierte, respecto al trabajo de partición presentado por la partidora designada, que el mismo no ha sido presentado de manera individualizada.

En tal sentido el Despacho **dispone:**

Primero: Ordenar a la partidora designada, Doctora Dora Inés Prieto Velázquez, realizar nuevamente el trabajo de partición de herencia entre los legitimarios, de manera individualizada, en partes iguales, por cabeza o por stirpe, en proporción al porcentaje que a cada uno de los herederos le corresponda.

Segundo: Conceder término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para la presentación del citado trabajo de partición de herencia, en aplicación del artículo 507 del C.G.P.

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 001

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
Radicado: 252994089001-2023-00026-00
Demandante: ROSA ELVIRA GONZÁLEZ DE BELTRÁN
Demandados: H.D. DE ANASTACIO GONZÁLEZ, BALVINA BELTRÁN DE GONZÁLEZ Y OTROS

Atendiendo los informes secretariales que obran a folios 55 y 62, y observados los memoriales adosados por los profesionales del derecho, de una parte, la Doctora Blanca Dina Libia Rodríguez Méndez, quien renuncia al poder, y allega constancia de paz y salvo por todo concepto (fl. 53); y de otro lado, el Doctor Germán Sneider Huérfano Barbosa, quien allega mandato conferido por la demandante;

el Despacho **DISPONE:**

Primero: Aceptar la renuncia al mandato, presentada por la Doctora **BLANCA DINA LIBIA RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, con cédula de ciudadanía 52.062.827 y T.P. 326.289 del C.S.J., quien venía actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Reconocer personería al Doctor **GERMAN SNEIDER HUÉRFANO BARBOSA**, con cédula de ciudadanía 79.399.001 de Bogotá y T. P. 346.548 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señora **Rosa Elvira González de Beltrán**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 57 a 61 del expediente.

Tercero: Notificar a las partes interesadas la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el micrositio de este Juzgado, y **comunicarles** a los correos electrónicos aportados.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 002

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: 252994089001-2014-00075-00
Demandante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EMP
Demandados: BÁRBARA MORA DE URREA Y H.I.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que las órdenes impartidas en auto adiado 12 de diciembre de 2023, aún no se han cumplido, en tal sentido el Despacho **dispone**:

Primero: Requerir nuevamente, al apoderado de la parte demandante Empresas Públicas de Medellín -EPM-, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, de manera legible, completa y clara, los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 187 de 1941 otorgada por la Notaría única del Junín, Cundinamarca, transcrita.
2. Copia de la sentencia del 23 de agosto de 1983 dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, Cundinamarca, relacionada con la "Adjudicación en sucesión" anotación dos (2) del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-14401.
3. Copia digital en formato "shape" (sic) de las capas de polígono, línea y puntos que soportan los planos aportados al proceso, realizados por la parte demandante Empresas Públicas de Medellín - EPM.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante Empresas Públicas de Medellín -EPM-, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acerca de la prueba decretada de oficio en auto del 12 de diciembre de 2023, la designación de un funcionario o experto idóneo con conocimientos en asuntos jurídicos y levantamientos topográficos, con disponibilidad para realizar las visitas que se requieran al lugar objeto de imposición de servidumbre.

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* previstos en el micrositio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "Rama Judicial Estados Electrónicos", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 003

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2013-00052-00
Demandantes: ALFREDO GARZÓN BEJARANO Y MAURICIO GARZÓN BEJARANO
Demandados: HEREDEROS DE MARÍA DEL TRÁNSITO MORA DE GARZÓN Y OTROS

Revisado el expediente, se advierte que el profesional del derecho doctor César Iván Solano Vergara, aportó denuncia relacionada con la pérdida o extravío de los documentos descritos a folio 167 del cuaderno único.

Por antes expuesto, el Despacho **dispone:**

Primero: Aceptar la denuncia penal presentada por el profesional del derecho, en relación a la pérdida de los documentos descritos en providencia adiada 13 de diciembre de 2023, ello es, un medio magnético, oficio 101 y juego de copias auténticas de la sentencia dictada por este Juzgado el 10 de octubre de 2018, junto con el plano topográfico.

Segundo: Ordenar por Secretaría, expedir a costa de la parte demandante, copia auténtica de la sentencia proferida dentro del presente proceso, junto con los anexos y documentos a que haya lugar, para la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-10687. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Tercero: Notificar la presente decisión a las partes interesadas a través de *Estados Electrónicos* en el microsítio previsto para este Juzgado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB